REGISTRO OFICIAL DE TRATADOS

Bilatoroles No. B 1999

CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA DEL PERÚ

Υ

LA CONFEDERACION SUIZA

SOBRE PROMOCION Y PROTECCION RECIPROCA DE INVERSIGNES

PREAMBULO

El Gobierno de la Republica del Perú y el Consejo Federal Suizo,

Deseosos de intensificar la cooperación económica para el beneficio mutuo de ambos Estados,

Con el proposito de crear y mantener condiciones favorables para las inversiones efectuadas por inversionistas de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante,

Reconociendo la necesidad de promover y proteger las inversiones extranjeras a fin de estimular la prosperidad economica de ambos Estados.

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1

DEFINICIONES

Para los efectos del presente Convenio:

- (1) El termino "inversionista" designa, respecto de cada Parte Contratante:
- (a) las personas naturales que, de acuerdo con la Legislación de esa Parte Contratante, sean consideradas como sus nacionales;
- (b) les entidades jurídicas, incluyendo las sociedades comerciales, sociedades civiles o cualquier otra prgenización constituída u organizada de otra manera, de acuerdo con la legislación de esa Parte Contratante, que tenga su sede así como sus actividades económicas reales en el territorio de dicha Parte Contratante;
- [c] las entidades jurídicas constituídas de acuerdo con la legislación de cualquier país, que esten controladas directa o indirectamente por nacionales de esa Parte Contratante o por entidades jurídicas que tengan su sede hai como sus actividades económicas reales en el territorio de esa misma Parte Contratante;

- (2) El Edrmino "inversiones" incluye toda clase de activos, y en particular:
- (a) la propiedad de bienes muebles e inmuebles y demás derechos reales, tales como servidumbres, hipotecas, prendas inmobiliarias y mobiliarias;
- (b) acciones, cuotas sociales o cualquier otra forma de participación en sociedades;
- (c) acreencias monetarias o derechos a toda prestación con valor económico;
- (d) derechos de autor, derechos de propiedad industrial fales como patentes, modelos de utilidad, modelos o seños industriales, morcas de fabrica o de comercio, marcas de servicio, nombres comerciales o denominaciones de origen), transferencias de conocimientos (know how) y valor llave (goodwill);
- fe) concesiones de derecho público, incluyendo las moncesiones de prospección, extracción o explotación de recursos naturales, así como todo otro derecho conferido por ley, contrato o decisión de la autoridad, de acuerdo a ley.
- (3) El termino "territorio" incluye las zonas maritimas adyacentes al Estado costero, en las cuales dicho Estado puede ejercer soberanta o jurisdicción de acuerdo a su Constitución y al Derecho Internacional.

PROMOCION, ADMISION

- (1) Cada Parte Contratante promovera en su territorio, en la medida de lo posible, las inversiones de inversionistas de la otra Parte Contratante y las admitira de acuerdo a bus leyes y reglamentaciones.
- La Parte Contratante que haya admitido una en su territorio, otorgara las autorizaciones inversion relacionadas necesarias con dicha inversion, inclusive con bjecución de contratos de licencia, asistencia técnica, administrativa. Cada Pacilitara, cuando así se requiera. Parte Contratante las autorizaciones necesarias para las actividades de consultores u otras personas calíficadas de nacionalidad extranjera.

PROTECCION, TRATAMIENTO

- 5111 Cada Parte Contratante protegera dentro de (1) efectuadas por. 109 inversiones territorio las inversiones electuadas por inversionistas de la otra Parte Contratante de acuerdo con las y reglamentaciones y no obstaculizara, sus la injustificadas o discriminatorias, mantenimiento, utilización, goce, ampliación, venta y, inversiones. En fuera el caso, la liquidación de dichas las otorgara Contratante cada Parte particular, necesarias mencionadas en el articulo 2. autorizaciones paragrafo (2) del presente Convenio.
- un tretamiento Cada Parte Contratante garantizara y equitativo para las inversiones efectuadas en justo la otra de inversionistas territorio por Contratante. Este tratamiento no sera menos favorable otorgado por cada Parte Contratante a las inversiones efectuadas en su territorio por sus propios inversionistas otorgado por cada Parte Contratante a las el inversiones efectuadas en su territorio por inversionistas este nación más favorecida. cuando tratamiento ses más favorable.
- (3) Si una Parte Contratante otorga especiales ventajas a los inversionistas de un tercer Estado en virtud de un Convenio que establece una zona de libre comercio, unjon aduanera o mercado común o en virtud de un Convenio para evitar la doble imposición, no estara obligada a otorgar dichas ventajas a los inversionistas de la otra Parte Contratante.

LIBRE TRANSFERENCIA

Cada Parte Contratante en cuyo territorio inversionistas de la otra Parte Contratante hayan efectuado inversiones, gorantizara a dichos inversionistas la libre transferencia de los pagos relacionados con tales inversiones, marticularmente de:

- (a) intereses, dividendos, beneficios y otras gamancias derivadas de las inversiones;
- (b) amortizaciones de prestamos;
- (c) importes destinados a cubrir gastos relativos a la Administración de las inversiones;
- (d) regallas y otros ingresos derivados de los derechos enumerados en el artículo 1, paragrafo (2), incisos (c), (d), y (e) del presente Convenio;
- (e) aportes adicionales de capital necesarios para el mantenimiento o desarrollo de las inversiones;
- (f) el producto de la venta o liquidación parcial o total de las inversiones, incluyendo posibles aumentos del valor.

ARTICULO 5

EXPROPIACION, COMPENSACION '

11) Ninguna de las Partes Contratantes adoptará, directa o Indirectamente, medidas de exproplación, nacionalización o pingura otra medida de la misma naturaleza o de inversionistas de la otra Parte honira inversiones Contentante, salvo que diches medidas scan adoptadas por razones de interda social o publico, en una base de discriminación, que sean conformes a las disposiciones legales y siempre que den lugar a una indemnización a una indemnización indemnizacion, de la El monto **⊵**fectiva y adecuada. intereses, será abonado en la moneda del Ancluidos los país de origen del inversionista y pagado sin demora a la persona debida, cualquiera sea su residencia o domicilio. (2) Los inversionistas de una de las Partes Contratantes cuyas inversiones hayan sufrido perdidas por causas de guerra o de cualquier otro conflicto armado, revolución, estado de emergencia o rebelión, ocurridas en el territorio de la otra Parte Contratante, recibirán de esta última, un tratamiento de acuerdo con el artículo 3, paragrafo (2), del presente Convenio (i.e. tratamiento nacional o tratamiento de la nación más favorecida) en lo que respecta a restituciones, indemnizaciones, compensaciones u otros resarcimientos.

ARTICULO 6

INVERSIONES ANTERIORES AL CONVENIO

El presente Convenio también se aplicard a las inversiones efectuadas antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo por inversionistas de una de las Partes Contratantes en el territorio de la otra Parte Contratante, de acuerdo con sus leyes y reglamentaciones.

ARTICULO 7

CONDICIONES MAS FAVORABLES

Sin perjuicio de los terminos establecidos en el presente Convenio, se aplicarán las condiciones más favorables que hayan sido o puedan ser convenidas entre cualquiera de las Partes Contratantes y los inversionistas de la otra Parte Contratante.

ARTICULO 8

SUBROGACION

Cuando una Parte Contratante haya acordado una garantia financiera contra riesgos no comerciales con relacion a una inversión efectuada por uno de sus inversionistas en el territorio de la otra Parte Contratante, esta ultima reconocera la subrogación de la primera Parte Contratante en los derechos del inversionista, cuando la primera Parte Contratante haya efectuado un pago en virtud de dicha garantia.

SOLUCION DE CONTROVERSIAS ENTRE UNA PARTE CONTRATANTE Y UN INVERSIONISTA DE LA OTRA PARTE CONTRATANTE

- †1) A fin de solucionar amigablemente las controversias †ntre una de las Partes Contratantes y un inversionista de la otra Parte Contratante, y sin perjuicio del articulo 10 del presente Convenio (Solución de controversias entre las Partes Contratantes), se realizarán consultas entre las partes interesadas.
- (2) Si estas consultas no conducen a una solución, la troversia podrá ser sometida a la jurisdicción nacional la Parte Contratante en cuyo territorio se realizo la inversión.
- d3) Si en un plazo de dieciocho meses no existe una decisión de los tribunales nacionales competentes sobre el flondo del asunto, o si existiendo tal decisión una de las flurtes en la controversia considera que la misma infringe una disposición del presente Convenio, la controversia pudra ser sometida a un tribunal arbitral ad hoc. Este Thibunal, salvo acuerdo en contrario de las partes interesadas, será establecido de conformidad con las neglas de la Comisión de las Naciones Unidas para el Therecho Mercantil Internacional (C.N.U.D.M.I.).
- CM) Cuando ambas Partes Contratantes sean miembros del Chovenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados, rito a la firma en Washington, el 18 de marzo de 1965, la controversias, en el sentido de este articulo, podrán ser sometidas al Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones, como una alternativa al procedimiento mencionado en el paragrafo (3) de este articulo.
- (b) La Parte Contratante que sea parte en la controversia no podra oponer, en etapa alguna del procedimiento de arbitraje, su inmunidad o que el inversionista reciblo una lademnización destinada a cubrir todo o parte del daño o perdida sufrida en virtud de una poliza de seguro.
- (6) Ninguna de las Partes Contratantes podra seguir por vio diplomática una controversia sometida a arbitraje imternacional, a menos que la otra Parte Contratante no amote y cumpla con el laudo dispuesto por el tribunal ambitral.

(7) El tribunal arbitral decidirà sobre la base del presente Convenio y otros Convenios aplicables entre las particular concluido en relación a la inversión, del particular concluido en relación a la inversión, del derecho del Estado Contratante parte en la controversia, incluyendo sus normas de derecho internacional privado, así como los principios generales y disposiciones del derecho internacional aplicables.

ARTICULO 10

SOLUCION DE CONTROVERSIAS ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES

- (1) Las controversias entre las Partes Contratantes sobre la interpretación o aplicación de las disposiciones del presente Convenio serán dirimidas por la via diplomática.
- (2) Si ambas Partes Contratantes no llegan a una solución dentro del plazo de doce meses contados a partir de la iniciación de la controversia, esta será sometida, a petición de cualquiera de las Partes Contratantes, a un petición de cualquiera de las Partes Contratantes, cada Parte Tribunal Arbitral compuesto de tres miembros. Cada Parte Contratante designará un Arbitro, y ambos árbitros así designados nombrarán al presidente del tribunal, que deberá ser nacional de un tercer Estado.
- (3) Si una de las Partes Contratantes no hubiera designado a su Arbitro y no diera respuesta a la invitación de la otra Parte Contratante de efectuar esta designación dentro de dos meses, el Arbitro será designado, a petición de esta última Parte Contratante, por el presidente de la Corte Internacional de Justicia.
- (A) Si los dos árbitros no logran llegar a un acuerdo sobre la elección del presidente dentro de los dos meses siguientes a su designación, este último será nombrado, a petición de cualquiera de las Partes Contratantes, por el Fresidente de la Corte Internacional de Justicia.
- (5) Si en los casos previstos en los parágrafos (3) y (4) del presente artículo, el Presidente de la Corte Internacional de Justicia se hallare impedido de realizar dicha función o fuere nacional de una de las Partes Contratantes, los nombramientos serán realizados por el Vicepresidente y, si este último se hallare impedido o fuere nacional de una de las Partes Contratantes, los nombramientos serán realizados por el miembro más antiguo de la Corte que no sea nacional de ninguna de las Partes Contratantes.

- (6) Salvo que las Partes Contratantes acuerden lo contrario, el tribunal determinará su propio procedimiento.
- (7) Las decisiones del tribunal son definitivas y obligatorias para las Partes Contratantes.

OBSERVANCIA DE OBLIGACIONES

Parte Contratante garantizará, en todo momento, la objectancia de las obligaciones que haya asumido respecto de las inversiones efectuadas por inversionistas de la otra Parte Contratante.

ARTICULO 12

INTRADA EN VIGOR, RENOVACION Y TERMINACION DEL CONVENIO

- 11 El presente Convenio entrara en vigor el día en que ampos Gebiernos se hayan notificado el cumplimiento de sus espectivas formalidades constitucionales para la espectivas formalidades constitucionales para la espectiva de los convenios internacionales, y permanecera vigente por un período de años. Salvo denuncia realizada por escrito seis antes de la expiración de dicho período, el presente convenio se considerara renovado en los mismos terminos períodos sucesivos de dos años.
- 21 En caso de denuncia, las disposiciones de los urficulos i al 11 continuarán aplicándose por un período de diez años a las inversiones efectuadas antes de dicha denuncia.

Hecho en Lima, el 22 de noviembre de 1991, en seis driginales, dos en francès, dos en español y dos en inglés, siendo todos ellos igualmente autênticos. En caso de existir divergencias, prevalecerá el texto de la Mersión en inglés.

FOT EL GOBIERNO

REPUBLICA DEL PERU

FOR EL CONSEJO FEDERAL SUIZO

AUGUSTO BLACKER MILLER

Ministro de Relaciones

Exteriores

NICOLAS IMBODEN

Delegado del Consejo

Federal para Acuerdos Comerciales